PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202203060
OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO DE USIACURÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
CONTRATISTA: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN NIT: 901.383.717-3

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **JORGE GOMEZ FALLA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **72.007.216** quien actúa como Representante Legal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**. identificada con el **NIT. 901.383.717-3**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** se ha convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 3** al Contrato de Interventoría No. **202203060** la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a fecha 8 de agosto de 2022 se suscribió el Contrato **No 202203060**, cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO DE USIACURÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**". **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($427.031.500.oo) IVA INCLUIDO. 3.** Que el plazo del contrato se pactó por cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías (ii) el registro presupuestal. **4.** Que el registro presupuestal No. 202205350 fue expedido el día 8 de agosto de 2022. **5.** Que el día 9 de septiembre de 2022 fue aprobada la póliza de cumplimiento No. 15-44-101266393 certificado 0 del contrato en la plataforma SECOP II. **6.** Que el día 13 de septiembre de 2022, se suscribió acta de inicio del contrato 202203060. **7.** Que el día 10 de febrero de 2023 se suscribió la prórroga 1 al contrato de interventoría No. **202203060** hasta el trece (13) de abril de 2023. **8.** Que el día 10 de abril de 2023 se suscribió acta de suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. **202203060**, quedando cuatro (4) días pendiente de ejecución. **9**. Que el día 10 de abril de 2023 se suscribió la prórroga 1 a la suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. 202203060. **10.** Que el día 24 de mayo de 2023 se suscribió acta de reinicio No. 1 al contrato de interventoría No. 202203060. **11.** Que el 25 de mayo de 2023 se suscribió PRÓRROGA N° 02, ADICIÓN N° 01 Y OTROSÍ N° 01 con cargo al Contrato de Interventoría N° 202203060, mediante el cual se prorrogó hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2023, adición por la a suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($259.674.422) M/CTE,** incluido IVA y todos los tributos que se generen con la firma de este documento y demás costos directos e indirectos y otro si incorporando al Contrato de Interventoría N° 202203060 conforme los términos, personal mínimo requerido, presupuesto, tiempo de dedicación, y especificaciones previstas en el Acta Modificativa N° 01 suscrita por las partes fechada el veintisiete (27) de marzo de 2023. **12.** Que el día 27 de septiembre de 2023 se suscribió acta de suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. **202203060**, quedando un (1) día pendiente de ejecución. **13.** Que el día 04 de octubre de 2023 se suscribió acta de reinicio No. 2 al contrato de interventoría No. 202203060. **14.** Que el 4 de octubre de 2023 se suscribió PRÓRROGA N° 03 con cargo al Contrato de Interventoría N° 202203060, mediante el cual se prorrogó por un mes más, hasta el cuatro (4) de noviembre de 2023. **15.** Que mediante oficio Rad. No. 20235000005613 de fecha 1 de noviembre de 2023, la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento básico Departamental, solicitó prorroga 4 al Contrato de Interventoría N° 202203060 en los siguientes términos:

"*(…) Considerando el estado de avance de obra y la importancia de la garantizar la culminación de las obras contratadas, cuyo propósito fundamental es el suministro de agua potable al municipio de Usiacurí con la*

consecuente mejora en la calidad de vida de sus habitantes, se requiere tramitar prórroga del plazo de ejecución en un (1) mes adicional al plazo de ejecución del contrato de la referencia.

1. *Justificación y Análisis de conveniencia*

La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante radicado No. 20235000005603 presentó a la Secretaría General solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato de obra N°.202203016 por un (1) mes, contrato al cual se ejerce la interventoría.

El interventor GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., través del oficio GNGS_ATL_3060_2022_118 del 1de noviembre de 2023, emitió aval a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato de obra en un (1) mes considerando el estado del contrato de obra y las actividades por ejecutar, y solicitó a la entidad contratante gestionar la prórroga N.º 4 al contrato de interventoría N°. 202203060 por el mismo término que se amplíe el contrato de obra N.º 202203016.

Que, conforme a lo anterior, y al estimarse técnicamente viable la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra, se hace necesario que el contrato de interventoría, a su vez, cuente con el plazo necesario que permita adelantar el control y vigilancia del respectivo contrato de obra.

2. *Concepto por parte del Supervisor*

La supervisora del contrato de la referencia mediante radicado No. 20235000005593 dirigido a la Secretaría General en el cual manifiesta que considerando las razones expuestas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría y, considerando el estado de avance de obra y la importancia de garantizar la terminación de las obras pendientes por ejecutar y coordinar los empalmes para la conexión de las redes de distribución, emite concepto favorable a la solicitud de la modificación del contrato de obra No. 20202203016 tendiente a prorrogar el plazo de ejecución en un (1) mes más al plazo inicial de ejecución, así como la prórroga al contrato de interventoría N°.202203060 por igual término.

3. *Anexos*

Como soportes de la presente solicitud se anexan los siguientes documentos:

- *Comunicación USI-149-2023 del contratista de obra*
- *Comunicación GNGS_ATL_3060_2023_118 del Interventor del contrato*
- *Oficio No. 20235000005593 que contiene el concepto favorable de la supervisión.*
- *Oficio No. 20225000005603 de la SAPSB solicitud prórroga contrato obra*

Informamos que el contrato de obra se encuentra en ejecución y su plazo como se registra en el SECOP II, vence hoy el 4 de noviembre de 2023, por lo que se solicita atender con prioridad está solicitud.(…)"

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202203060
OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO DE USIACURÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
CONTRATISTA: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN NIT: 901.383.717-3

16. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la oferta presentada por los potenciales proponentes. **17.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **18.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **19.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **20.** Que la Sala de Consulta y Servio Civil del Consejo de Estado en Concepto 11001030600020220012900 del quince (15) de febrero de 2023, citando el Concepto 2473 del 2 de diciembre de 2015, indicó que "*La línea jurisprudencial que se ha descrito, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, permite extraer las siguientes conclusiones generales sobre la prórroga de los contratos celebrados por las entidades públicas: (...) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o generar involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tengan a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista."* **21.** Que en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **22.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **23.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* **24.** Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 dispone que: "*Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida*

teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato". **25.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, basándose en los conceptos y documentos aportados, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 4** al Contrato de Interventoría **N° 202203060,** así las cosas, se procede a prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría N° 202203060. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría N° 202203060 por el término de un (1) mes más contado a partir del vencimiento del plazo previsto en la PRÓRROGA N° 03. **CLÁUSULA TERCERA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **PRÓRROGA No. 4** estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes y continúa su ejecución al vencimiento del plazo previsto en la PRÓRROGA N° 03, esto es el cuatro (04) de noviembre de 2023.

Proyecto: María Camila Becerra Quintero. / Asesora Externa Secretaría General del Departamento
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna / Asesor de despacho Secretaría General

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307